



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por
HERNANDEZ CARRIZALES Pedro
Antonio FAU 20131366966 soft
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.06.2026 19:25:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 10 de Junio del 2026

OFICIO N° 002200-2026-IN-SG-PCR

Señor

FLAVIO CRUZ MAMANI

Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Se cumple con emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 14539/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 2354-PO-2025-2026-CJDH-P/CR (27MAY2026)
b) Informe N° 001256-2026-IN-OGAJ (03JUN2026)
c) Proveído N° 007136-2026-IN-GA (10JUN2026)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y por especial encargo del señor Ministro del Interior, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual vuestro Despacho, solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14539/2025-CR, "Ley que promueve el procedimiento administrativo de adopción en el Perú".

Al respecto, a través de la referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Interior, cumple con remitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 14539/2025-CR, documentación que se adjunta para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES
Secretario General
Secretaría General
Ministerio del Interior

(PAHC/macm)

cc.: Gabinete de Asesores
Secretaría General del MIMP

N° Exp: 2026-0033667

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **IGJ0UA7**



Lima, 27 de mayo de 2026

OFICIO N° 2354-PO-2025-2026-CJDH-P/CR

Señor
JOSE ZAPATA MORANTE
Ministro de estado en el despacho del Interior
Presente. -

Asunto: Pedido de opinión del Proyecto de Ley **14539/2025-CR**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y solicitarle tenga a bien emitir su opinión técnico legal y/o sugerencias, respecto del Proyecto de Ley **14539/2025-CR**, "**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN EN EL PERÚ**" presentado por la congresista María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, que será de mucha utilidad para el estudio y análisis de la citada proposición legislativa que realizará esta comisión dictaminadora.

El proyecto de ley mencionado podrá ser descargado mediante el enlace siguiente <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzkwOTQ0/pdf>

Sin otro particular y agradeciendo anticipadamente su atención, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2026 10:04:38-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 03 de Junio del 2026

INFORME N° 001256-2026-IN-OGAJ

A : **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**
Secretario General
Secretaría General

De : **LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión respecto del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 14539/2025-CR, que aprueba el Texto Sustitutorio "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad".

Referencia : a) Dictamen que aprueba Texto Sustitutorio (PL N° 14539/2025- CR)
b) Oficio N° 2354-PO-2025-2026-CJDH-P/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento b) de la referencia, la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 14539/2025-CR, "Ley que promueve el procedimiento administrativo de adopción en el Perú".
- 1.2. Tomando en cuenta la información que aparece en el portal web del Congreso de la República, actualmente se tiene el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 14539/2025-CR, que aprueba el Texto Sustitutorio "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad", la cual se encuentra en "estado procesal" con Dictamen aprobado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2026, en la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL





- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

III. ANÁLISIS

De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.
- 3.2 El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.
- 3.3 En cumplimiento de la disposición antes señalada, se procede a evaluar si es pertinente emitir opinión respecto del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 14539/2025-CR, que aprueba el Texto Sustitutorio "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad".

De la competencia y funciones del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú

- 3.4 En relación a las competencias del Ministerio del Interior, debe considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior¹, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma se establece las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y

¹ Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior.





Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN, funciones que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

- 3.5 A su vez, conforme al Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú constituye una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, que ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Del Dictamen que aprueba el Texto Sustitutorio “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad”, recaído en el Proyecto de Ley N° 14539/2025-CR.

- 3.6 El proyecto cuenta con dos (2) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales, y disposición complementaria transitoria única, conforme a lo siguiente:

“LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS, A FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPTABILIDAD

Artículo 1. Modificación de los artículos 127, 128 y 160 de la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes

Se modifican los artículos 127 y 128, y el literal d) del artículo 160 de la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes términos:

“Artículo 127. Declaración previa del estado de desprotección familiar y adoptabilidad

*La adopción de niños o de adolescentes sólo procede una vez **declarado administrativamente** el estado de desprotección familiar y adoptabilidad, **mediante resolución emitida por la autoridad competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.***

Artículo 128. Excepciones

*En vía de excepción, podrán iniciar **procedimiento administrativo de adopción ante la Dirección General de Adopciones** los **peticionarios siguientes:***

[...]





Artículo 160. Procesos

Corresponde al Juez especializado el conocimiento de los procesos siguientes:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad;
- b) Tenencia;
- c) Régimen de visitas;
- d) Impugnación de adopción administrativa;**
- e) Alimentos; y
- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente”.

Artículo 2. Modificación de los artículos 126 y 142 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

Se modifican el artículo 126 y el párrafo 142.2 del artículo 142 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

“Artículo 126. Niño o adolescente susceptible de ser adoptado

Puede ser adoptado el niño o adolescente respecto del cual se haya declarado administrativamente el estado de desprotección familiar y la adoptabilidad, mediante resolución emitida por la autoridad competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 142. Registro Nacional de Adopciones

[...]

142.2 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General de Adopciones, ingresa las resoluciones administrativas que disponen la adopción de niños y adolescentes, al Registro.

[...]”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Entrada en vigor del nuevo régimen de adopción

El nuevo régimen de adopción administrativa previsto en la presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación del decreto supremo que adecúe el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, aprobado por el Decreto Supremo 001-2018-MIMP, dispuesto en la segunda disposición complementaria final.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento



El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2018-MIMP, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Procedimientos en trámite

Los procesos judiciales de declaración de desprotección familiar y adoptabilidad que, a la fecha de entrada en vigor del nuevo régimen de adopción administrativa, se encuentren en trámite ante el Poder Judicial, continúan rigiéndose por la normativa vigente al momento de su inicio hasta su conclusión."

Opinión del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

- 3.7 Mediante Memorando N° 000459-2026-IN-VSP, el citado Despacho Viceministerial, en atención al Proyecto de Ley N° 14539/2025-CR, "Ley que promueve el procedimiento administrativo de adopción en el Perú", señala que, la iniciativa legislativa tiene por objeto establecer el marco legal del procedimiento de adopciones, garantizando el interés superior del niño y su derecho a tener una familia, mediante un procedimiento administrativo célere, técnico y seguro.
- 3.8 Seguidamente prescribe que, de la revisión del Proyecto de Ley N° 14539/2025-CR se concluye que la materia a regular no se encuentra dentro del ámbito de las funciones o competencias de los órganos de línea del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN.

Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.9 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, se enmarca en los artículos 74, 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 3.10 El Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 14539/2025-CR, que aprueba el Texto Sustitutorio "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad", se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107² de la Constitución Política del Perú a los Congresistas de la República.

² **Iniciativa Legislativa**



- 3.11 Al respecto, como se ha indicado previamente, el ámbito de competencia del Ministerio del Interior se circunscribe a las materias de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigilar y controlar las fronteras.
- 3.12 De acuerdo al artículo 166 de la Constitución Política del Perú, dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras; es decir, están enmarcadas a sus actividades y funciones que realiza la Policía Nacional conforme a la Constitución.
- 3.13 Asimismo, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley.
- 3.14 Entre las funciones rectoras del Ministerio del Interior se encuentra *“garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú”*³; y como funciones específicas resaltan⁴:
- Coordinar con la Policía Nacional del Perú las acciones necesarias de intervención policial para garantizar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana de acuerdo a las políticas establecidas.
- 3.15 El Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece en su artículo 1 que la Policía Nacional del Perú *“(...) ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; y en el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras. Entre sus funciones se encuentran”*⁵:

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.

³ Numeral 2 del sub numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

⁴ Números 3-A y 10 del sub numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

⁵ Números 2), 5), 6), 8) y 9) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú





- Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público
 - Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado
 - Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones
 - Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales
 - Prevenir y combatir la delincuencia común, organizada y el crimen organizado, mediante acciones de sensibilización social, operaciones policiales e investigaciones de delitos comunes y de alta complejidad; inclusive en el entorno digital o ciberespacio."
- 3.16 El Texto Sustitutorio "Ley que modifica la Ley 27337 -Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes-, y el Decreto Legislativo 1297 -Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos-, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad", recaído en el Proyecto de Ley N° 14539/2025-CR, plantea establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad; para lo cual pretende modificar los artículos 127 y 128, y el literal d) del artículo 160 de la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo, propone modificar los artículos 126 y 142 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 3.17 Consiguientemente, conforme se evidencia en la propuesta legal del Dictamen que aprueba el citado texto sustitutorio, con el cual se pretende modificar la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad; corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emitir el pronunciamiento correspondiente por ser el ente rector del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables. Por tanto, **el Ministerio del Interior carece de competencia** para pronunciarse al respecto.
- 3.18 En atención a ello, es pertinente tomar en cuenta que los literales e) y j) del artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 000380-2025-MIMP, establece que el citado MIMP ejerce sus competencias, entre otros, en promoción y protección de poblaciones vulnerables, y promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, respectivamente.
- 3.19 Aunado a ello, el literal m) del numeral 4.1 del artículo 4 del mencionado Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, precisa que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene entre sus funciones generales de





competencias exclusivas, normar, conducir y supervisar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en desprotección familiar y adoptabilidad.

3.20 En ese contexto, y considerando la naturaleza del proyecto normativo en mención y su impacto en el ámbito familiar y de adoptabilidad, corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emitir un pronunciamiento técnico sobre la propuesta normativa presentada por la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República. Por tanto, es responsabilidad del citado Sector brindar la opinión técnica correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el presente informe, considera la **NO COMPETENCIA** para emitir un pronunciamiento respecto del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 14539/2025-CR, que aprueba el Texto Sustitutorio "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer el procedimiento administrativo del estado de desprotección familiar y adoptabilidad", tomando en cuenta lo señalado en los numerales del 3.17 al 3.20 del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

Se emite el presente Informe a fin de dar respuesta a la Presidencia de Mujer y Familia, y la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, y copia al Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

(LHCO/gjmh/rjap)



